



**TRÁMITE: GPA-2025-3951
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
REFORMA PAC 2025**

RFPAC-GADGPA-2025-052

**Ing. Juan Cristóbal Lloret Valdivieso
PREFECTO**

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY

CONSIDERANDO

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben tener respaldo constitucional; en tal virtud, el Art. 288 Ibídem, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el literal 1, numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho [...]”*;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de **juridicidad** y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, así tenemos: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, con el antecedente expuesto, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-P-, publicada mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, de fecha 04 de agosto del 2008, normativa que regula la forma de contratación de todas las entidades del sector público, respecto de la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; esto de conformidad con el Art. 225 de la Constitución de la República y Art. 1 de la LOSNC-P; esta norma ha tenido algunas reformas, por lo tanto, para la fundamentación del presente acto administrativo se citarán la normas vigentes a la fecha de su expedición;



Que, el entonces presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, en uso de su potestad establecida en el numeral 13 del Art. 147 de la Constitución de la República del Ecuador, emitió el Decreto Ejecutivo No. 458, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 87, de fecha 20 de junio de 2022, cuya vigencia es a partir del 20 de agosto del mismo año; esta norma jurídica contiene el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; la cual desarrolla la manera cómo las instituciones del sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones;

Que, mediante segundo Suplemento del Registro Oficial No. 496 del 9 de febrero de 2024, la Asamblea Nacional expidió la Ley Orgánica Reformatoria a la LOSNCP, en la que se emiten ciertas modificaciones a la normativa legal indicada;

Que, el primer principio de las finanzas públicas, establecido en el Art. 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece la sujeción a la planificación, y gran parte de la ejecución presupuestaria de las instituciones públicas se da precisamente a través de la compra pública: *“Art. 5.- Principios comunes.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República.”*;

Que, la Secretaría Nacional de Planificación del Ecuador establece una importante concepción de la planificación de los proyectos públicos por parte de la Administración Pública: *“La planificación institucional es el proceso a través del cual cada entidad establece, sobre la base de su situación actual, del contexto que la rodea, de las políticas nacionales, intersectoriales, sectoriales y territoriales, y de su rol y competencias, cómo debería actuar para brindar de forma efectiva y eficiente servicios y/o productos que le permitan garantizar derechos a través del cumplimiento de las políticas propuestas y sus correspondientes metas.”*;

Que, el numeral 16 del artículo 6 de la LOSNCP establece que, para efectos de esta Ley, la Máxima Autoridad es quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo Contratante, y que, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos;

Que, el objetivo del presente acto administrativo es la reforma del Plan Anual de Contratación del año 2025 de la entidad contratante, para ello, es pertinente invocar la norma legal que establece la figura jurídica de planificación, así tenemos el primer inciso del Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: *“Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación*



plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado”;

Que, el tercer inciso del Art. 22 Ibídem, señala: “El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley”, es decir, que la figura jurídica invocada se encuentra desarrollada normativa y complementariamente por el Reglamento General;

Que, en tal virtud, el cuarto inciso del Art. 43 del Reglamento General de la LOSNCP, para proceder a la modificación del PAC, disponen lo siguiente: (...) “Las entidades contratantes podrán modificar el PAC a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas.”;

Que, el Plan Anual de Contratación 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay fue aprobado mediante Resolución No. GADGPA-PAC-2025-001 de fecha 14 de enero de 2025;

Que, mediante documento **Memorando Nro. GPA-GDVC-2025-2973-M**, de fecha 07 de julio de 2025, dirigido al Ing. Juan Cristóbal Lloret Valdivieso, Prefecto del Azuay, el Mgs. Eithel Xavier Murillo Vazquez, Director de Vialidad y Conectividad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, solicita: “...se sirva autorizar la reforma al Plan Anual de Contratación Pública (PAC) 2025, bajo las siguientes consideraciones:

En el PAC 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay consta la siguiente línea:

Partida Pres.	730505
CPC	643390017
T. Compra	Servicio
T. Régimen	Común
Fondo BID	NO
Tipo de Presupuesto	Proyecto de Inversión
Tipo de Producto	Normalizado
Cat. Electrónico	NO
Procedimiento	Subastas Inversa Electrónica
Descripción	SERVICIO DE ALQUILER DE VOLQUETE BAJO LA MODALIDAD M3-KM PARA DIFERENTES PROYECTOS QUE EJECUTA EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY
Cant.	1.00
U. Medida	Unidad



Costo U.	305,504.3600
V. Total	305,504.3600
Período	C2

Sin embargo, la Descripción, Costo U y V. Total del “SERVICIO DE ALQUILER DE VOLQUETES BAJO LA MODALIDAD M3-KM PARA VARIOS PROYECTOS QUE SE ENCUENTRA EJECUTANDO LA DIRECCION DE VIALIDAD Y CONECTIVIDAD DE LA PREFECTURA DEL AZUAY” a ejecutarse no coincide con la línea antes descrita y planificadas en un inicio; por lo que, se requiere se realice una reforma con la modificación planteada, quedando la línea del PAC de la siguiente manera:

Partida Pres.	730505
CPC	643390017
T. Compra	Servicio
T. Régimen	Común
Fondo BID	NO
Tipo de Presupuesto	Proyecto de Inversión
Tipo de Producto	Normalizado
Cat. Electrónico	NO
Procedimiento	Subastas Inversa Electrónica
Descripción	SERVICIO DE ALQUILER DE VOLQUETES BAJO LA MODALIDAD M3-KM PARA VARIOS PROYECTOS QUE SE ENCUENTRA EJECUTANDO LA DIRECCION DE VIALIDAD Y CONECTIVIDAD DE LA PREFECTURA DEL AZUAY
Cant.	1.00
U. Medida	Unidad
Costo U.	\$1,477,405.34
V. Total	\$1,477,405.34
Período	C2

La reforma propuesta se sustenta en:

Justificación Técnica:

La reforma al PAC planteada se fundamenta en que la Dirección de Vialidad y Conectividad anualmente realiza la ejecución de proyectos de mejoramiento vial dentro del programa de cambio de la matriz vial de lastre por asfalto, así como de mantenimiento vial a nivel de lastre de varias vías dentro de la provincia del Azuay con el equipo caminero del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, con la finalidad de incrementar rendimientos, de ampliar las áreas de atención de trabajos en ejecución y de siempre contar con los materiales (lastre, mejoramiento, base, subbase, piedra de escollera, piedra de distintos tamaños) necesarios en los frentes de trabajo para tener una respuesta ágil se ha propuesto el alquiler de un total de 30 volquetes; 5 de una capacidad mínima de 8m³ y 25 de una capacidad mínima de 12m³.

Justificación Económica:



Debido al incremento del equipo mínimo necesario requerido dentro del proceso de contratación para las intervenciones planteadas se tuvo un incremento en el presupuesto referencial, sin embargo la Dirección de Vialidad y conectividad cuenta con los recursos necesarios en la partida presupuestaria Nro. 730505, denominada "VEHICULOS" para la contratación, cuyo presupuesto referencial fue determinado a través del Instrumento de determinación de presupuesto referencial, realizado en base a las cotizaciones recibidas."

Que, previo a iniciar el trámite precontractual de la mencionada contratación es fundamental la reforma del Plan Anual de Contratación, situación que está sustentada en los principios de legalidad y oportunidad, consagrados en el Art. 4 de la LOSNCP, toda vez que, al surgir una reforma con inclusión al requerimiento planificado se debe observar el ordenamiento jurídico vigente; y;

Que, con todos los antecedentes de hecho y de derecho, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales;

RESUELVE:

Artículo Primero: REFORMAR el Plan Anual de Contratación (PAC) 2025, elaborado por las áreas requirentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, estructurado sobre la base del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Operativo Anual de la entidad, en concordancia directa con sus competencias constitucionales y objetivos, y, conforme Memorando Nro. GPA-GDVC-2025-2973-M, de fecha 07 de julio de 2025.

Artículo Segundo: DISPONER que la Dirección de Contratación Pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay proceda a la inclusión, reforma y/o actualización del Plan Anual de Contrataciones (PAC) 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay en el Portal Institucional www.compraspublicas.gob.ec, así como también al responsable de publicar en la pág. Web de la institución, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 43 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – RGLOSNC.

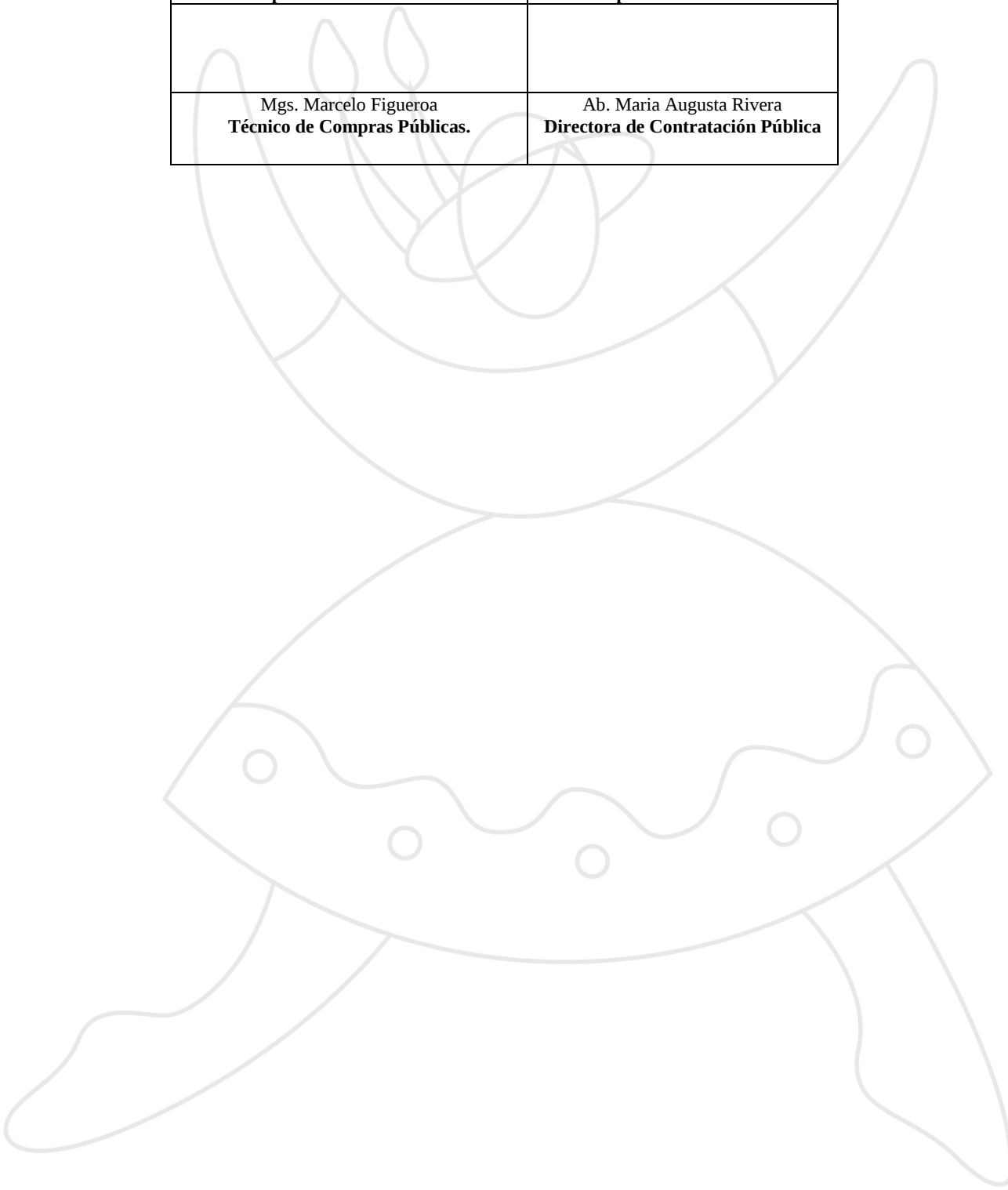
Disposición Final. - La presente resolución entrará a regir a partir de la fecha de su otorgamiento.

Dada, en el Despacho de la Prefectura del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, en Cuenca a los 07 días de julio de 2025.

Ing. Juan Cristóbal Lloret Valdivieso
PREFECTO

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY



Elaborado por:	Revisado por:
	
Mgs. Marcelo Figueroa Técnico de Compras Públicas.	Ab. Maria Augusta Rivera Directora de Contratación Pública

